

ACUERDO No. 362
(de 26 de marzo de 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Concesiones de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), le corresponde a la Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad) la responsabilidad por la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 319 de la Constitución Política dispone que la Junta Directiva de la Autoridad ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución Política y la Ley, entre las cuales se menciona la facultad de otorgar concesiones.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el título constitucional sobre el Canal de Panamá sólo podrá ser desarrollado por Leyes que establezcan normas generales y que la Autoridad del Canal de Panamá podrá reglamentar estas materias.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política, se expide la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica).

Que con fundamento y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 316, 319 y 323 de la Constitución Política, la Ley Orgánica dispone, en su artículo 18, numeral 5, literales d) y k), así como en su numeral 9, que además de las facultades que le confiere la Constitución Política, la Junta Directiva ejercerá la potestad de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal, incluyendo aquellos relativos al otorgamiento de las distintas clases de concesiones.

Que, en ejercicio de esa potestad reglamentaria, la Junta Directiva, mediante el Acuerdo No. 337 de 17 de enero de 2019, aprueba el Reglamento de Concesiones de la Autoridad (Reglamento de Concesiones).

Que indica la Administración que, luego de doce (12) meses de implementación de estas normas, la realidad ha demostrado, es necesario hacer algunos ajustes particularmente en lo que respecta a modificar los siguientes artículos del Reglamento de Concesiones:

- a. El artículo 2 para eliminar la palabra contratista, que se mantuvo por error en el texto.

- b. El artículo 10 para aclarar que todo proceso de selección de concesionario, incluyendo el relativo a las propuestas de iniciativa privada, estará amparado por confidencialidad.
- c. El artículo 20 para establecer que, como parte de los análisis de mercado que realice la Autoridad se podrá compartir, si estuviera disponible, información básica relativa a inmuebles patrimoniales o inmuebles bajo administración privativa de la Autoridad, con aquellos potenciales interesados en proyectos auspiciados por la Autoridad, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por la Autoridad para estos propósitos.
- d. El artículo 75 para aclarar cuándo se considera que una propuesta de iniciativa privada está condicionada y su efecto.
- e. El artículo 76 para reiterar el manejo confidencial que se le dará a la información compartida dentro de una propuesta de iniciativa privada.
- f. El artículo 77 para establecer que, como parte del proceso de evaluación de una propuesta de iniciativa privada, se podrá compartir, si estuviera disponible, información básica relativa a inmuebles patrimoniales o inmuebles bajo administración privativa de la Autoridad, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por la Autoridad para estos propósitos.
- g. El artículo 80 para establecer que, dentro de una propuesta de iniciativa privada, pueden generarse estudios o información de dichos estudios que la Autoridad decida catalogar como confidencial.

Que en función de lo anterior la Administración ha presentado para la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Acuerdo mediante el cual se propone la modificación de los artículos del Reglamento de Concesiones indicados en el párrafo anterior.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y la considera conveniente a los intereses de la Autoridad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la definición “Adjudicación” del artículo 2 del Reglamento de Concesiones de la Autoridad del Canal de Panamá, la cual leerá así:

“**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de este Reglamento, las palabras y términos contenidos en este artículo significan lo siguiente:

Adjudicación: Acto por el cual el oficial de concesiones, en base a la Ley Orgánica, este Reglamento y el pliego de cargos correspondiente, determina la propuesta más ventajosa a los intereses de la Autoridad y otorga el contrato de Concesión. El acto de adjudicación se documentará mediante la expedición de una resolución sujeta a revisión legal, que se publicará en el sitio de Internet donde se publicó la licitación.

Para efectos de constancia y conveniencia de las partes, un ejemplar de los términos y condiciones del contrato de Concesión será firmado por el concesionario y el oficial de concesiones en fecha posterior.

La expedición de la resolución de adjudicación del contrato pone fin al procedimiento precontractual de selección del concesionario.

...”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 10 del Reglamento de Concesiones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 10. Confidencialidad.** Durante la celebración de cualquiera de los procesos de selección de Concesionario a que se refiere el Capítulo III de este Reglamento, incluyendo el proceso de presentación, consideración y trámite de las propuestas de iniciativas privadas, los directores, funcionarios, trabajadores o trabajadores de confianza de la Autoridad que conozcan de tales procesos o que tengan acceso a las propuestas de iniciativas privadas mantendrán la más estricta confidencialidad sobre toda la información a la que tengan acceso.

La información generada como resultado de alguno de los procesos descritos en el párrafo anterior sólo se hará pública después de la adjudicación del contrato de concesión de que se trate, salvo por lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento. La violación de esta norma será sancionada de conformidad con el Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad y demás normas aplicables.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 20 del Reglamento de Concesiones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 20. Estudio de Mercado.** Sin perjuicio de los estudios económicos, financieros, técnicos y ambientales que se requieran, todo proyecto deberá contemplar la elaboración de al menos un análisis del mercado, el cual podrá incluir comunicaciones y reuniones individuales o conjuntas con posibles proponentes y/o actores del mercado de que se trate, para identificar posibles interesados, las opciones para desarrollar el proyecto, y las prácticas y condiciones usuales de dicha actividad.

Como parte del análisis de mercado, la Autoridad podrá, a través del oficial de concesiones, compartir con terceros información relativa a inmuebles patrimoniales o inmuebles bajo administración privativa de la Autoridad que hubiere sido catalogada como de acceso restringido o bajo reserva, siempre que: (i) dicha información se estime necesaria para dicho análisis; (ii) se cuente con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; (iii) la unidad que generó o custodia la información no presente objeciones; y (iv) se firme un acuerdo de confidencialidad con la(s) parte(s) a quien(es) se le(s) provea dicha información.”

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 75 del Reglamento de Concesiones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 75. Presentación de propuestas de iniciativa privada.** Cualquiera

persona natural o jurídica podrá presentar una propuesta de iniciativa privada a la Autoridad para una Concesión cuyo objeto sea el desarrollo o realización de actividades comerciales, industriales o de servicios a la Autoridad y/o a terceros, conforme se señala en el artículo 1 de este Reglamento.

No se aceptarán aquellas propuestas de iniciativas privadas que contengan condicionamientos que le impidan a la Autoridad, en el evento de ser aceptadas, someterlas a un proceso de selección de concesionario conforme se dispone en el artículo 83 de este Reglamento.

En consecuencia, si la propuesta de iniciativa privada se ha desarrollado con fundamento en algún elemento o característica única o exclusiva del proponente (tales como secretos industriales o comerciales, derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad industrial, entre otros), tales características no serán consideradas, ni formarán parte de los criterios de evaluación del pliego de cargos respectivo.”

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 76 del Reglamento de Concesiones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“Artículo 76. Efecto de la presentación de propuestas de iniciativa privada. La presentación a la Autoridad de una propuesta de iniciativa privada constituye una entrega voluntaria, irrevocable y a título gratuito que hace el proponente a la Autoridad, de su propuesta o proyecto conceptual, para el uso y disposición de la Autoridad, en el evento de considerarla viable.

Conforme se señala en el artículo 10 de este Reglamento, durante el proceso de evaluación y trámite de una propuesta de iniciativa privada, la Autoridad mantendrá la más estricta confidencialidad sobre la información que reciba del proponente.”

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo 77 del Reglamento de Concesiones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“Artículo 77. Contenido de la propuesta de iniciativa privada. Toda propuesta de iniciativa privada contendrá, como mínimo, evidencia verificable de que el proponente cuenta con la capacidad técnica y financiera para desarrollar la propuesta, el anteproyecto de la propuesta, la ubicación propuesta, estimados de inversión, gastos operativos, expectativa de ingresos y toda aquella información que sea necesaria para la adecuada verificación y evaluación preliminar de la conveniencia y viabilidad de la propuesta.

Si para cumplir con la presentación de la información mínima a que se refiere este artículo, el proponente requiere conocer, antes de la presentación de su propuesta, de información relativa a inmuebles patrimoniales o inmuebles bajo administración privativa de la Autoridad que hubiere sido catalogada como de

acceso restringido o bajo reserva, el oficial de concesiones la podrá compartir con el proponente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos a los que se refiere el último párrafo del artículo 20 de este Reglamento.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el artículo 80 del Reglamento de Concesiones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 80. Publicidad de la propuesta de iniciativa privada.** El proponente de la propuesta de iniciativa privada deberá permitir, y así deberá indicarlo expresamente, que en el evento de que la Autoridad decida aceptar y llevar adelante la propuesta, conforme se señala en el artículo 83 de este Reglamento, la Autoridad podrá utilizar y publicar como parte del pliego de cargos, toda la documentación aportada como parte de la propuesta, incluyendo los estudios y análisis realizados a solicitud de la Autoridad, que esta considere necesarios para llevar adelante el proceso de selección de concesionario correspondiente.

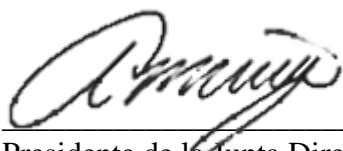
Los estudios que realice el proponente, incluyendo aquellos que subcontrate, deberán contemplar e indicar expresamente tal derecho a favor de la Autoridad. En caso de que el proponente se niegue o simplemente no cumpla con la condición a que se refiere este artículo, dará lugar a que la Autoridad abandone la consideración de su propuesta, sin responsabilidad alguna para la Autoridad.”

ARTÍCULO OCTAVO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020).

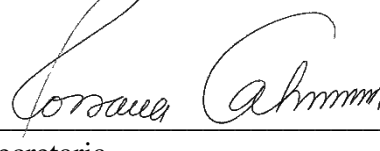
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calyosa de Fábrega



Secretaria